ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 4- N° 1- 15 DEL MUNICPIO DE SIPÍ DEL DEPARTAMENTE DE CHOCÓ, DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SIPÍ.

El presente estudio, se realiza de conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4 y demás normas concordantes.

Chocó, 13 de octubre de 2021.

CAPÍTULO I
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1.del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, cuenta con inmuebles propios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, los cuales resultan insuficientes para instalar todos los Despachos Judiciales de funcionamiento permanente, transitorios, salas de audiencia, archivos, y demás, por lo cual se hace necesario suscribir contratos de arrendamiento con personas naturales o jurídicas, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, en lo atinente al buen y eficiente servicio a los usuarios y propiciar ambientes de trabajo en condiciones dignas a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

Tal es el caso del despacho descrito en el objeto referenciado en este estudio, el cual viene funcionando en un local tomado en arrendamiento, debido a la falta de bienes inmuebles de propiedad de la Rama Judicial en dicho sector, pero que cuenta con el espacio y las adecuaciones apropiadas que garantizan, tanto la labor de los funcionarios y empleados que prestan el servicio de Administración de Justicia en condiciones dignas, como la atención a los usuarios en espacios adecuados para su acceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el contrato de arrendamiento que se tiene suscrito sobre el mencionado bien inmueble está próximo a terminar, y atendiendo a que la prestación del servicio de Administración de Justicia se debe realizar de manera ininterrumpida, se hace indispensable suscribir nuevamente un contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble descrito en el objeto del presente estudio y para la destinación que allí se tiene contemplada. Se hace la anotación que, en el municipio de Sipí, por motivos de recursos económicos, y por tratarse de bienes de propiedad colectiva de comunidades afrocolombianas, existe dificultad para determinar la propiedad por medio de certificado de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos, por tal razón, la calidad de propietario se determina en dicho caso por medio de certificación expedida por el Personero Municipal o Secretario de Gobierno.

CAPÍTULO II
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

2.1. OBJETO:

OBJETO: ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 4- N° 1- 15 DEL MUNICPIO DE SIPÍ DEL DEPARTAMENTE DE CHOCÓ, DESTINADO PARA EL

FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SIPÍ.

Es preciso aclarar que la Dirección aportada en la oferta económica la que se describe a continuación:

Carrera 4 N° 1- 15 Sipí- Chocó

Para efectos del pago servicios públicos los contratos son:

Servicio de energía: El municipio se encarga de los pagos
Servicio de acueducto: El municipio se encarga de los pagos

2.2 CLASIFICACIÓN EN EL UNSPSC:

Los bienes o servicios que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín requiere para el presente proceso de selección de contratista, se encuentran clasificados dentro del Plan de Adquisiciones de la entidad, según la siguiente codificación del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas - UNSPSC, como se indica a continuación:

Segmento	Familia	Clase	Descripción del producto
8000000	80130000	80131500	Alquiler y arrendamiento de propiedades y edificaciones

CAPÍTULO III
CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS
Numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

3. CONDICIONES TÉCNICAS:

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, realizó un estudio y análisis del mercado del sector en el Municipio de Sipí, en el departamento de Chocó, evidenciando que los espacios e inmuebles para arrendar son imitados, siendo más reducidas las opciones de escogencia para la entidad,

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín requiere arrendar un bien inmueble que se encuentre ubicado en la dirección descrita en el objeto antes referenciado, para el funcionamiento del despacho allí mencionado, que cuente con el espacio y las adecuaciones apropiadas que garanticen, tanto la labor de los funcionarios y empleados que prestan el servicio de Administración de Justicia en condiciones dignas, como la atención a los usuarios en espacios adecuados para su acceso.

CAPÍTULO IV
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN
Numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto que se estima suficiente para cubrir la necesidad que se plantea, resultado del análisis del estudio de precios de mercado, se estima en **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($ 2.833.920)** ML, incluido IVA y demás impuestos de Ley.

Para la estimación del posible valor del contrato, la entidad ha determinado las siguientes variables:

- ✓ **Impuestos.** Valor generado por concepto de impuestos y retenciones con motivo del contrato, conforme al estudio de estimación del valor del contrato, dependiendo del régimen en que se encuentre.

4.2. ANALISIS ECONOMICO DE LAS CONDICIONES DEL MERCADO SOBRE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Al hacer el análisis del mercado, se encontró al consultar las páginas de diversas inmobiliarias de Sipí- Chocó, que no hay disponibilidad de casas, locales u oficinas adecuados para la prestación del servicio de la Administración de Justicia en el sector.

La Dirección Seccional deja constancia que requiere seguir utilizando el del inmueble ubicado en la Carrera 4 N° 1- 15 Sipí - Chocó, para el funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de este Municipio, dadas las buenas condiciones locativas del inmueble para prestar el servicio de justicia y ante la carencia de inumebles en la zona y teniendo en cuenta que resulta económicamente más beneficioso para la Entidad.

En consonancia con lo anterior, valorar un traslado de los Despachos a otro lugar, generaría incrementos y riesgos de los cuales la Entidad podría evitar manteniendo la continuidad del servicio mediante la suscripción de un nuevo Contrato de Arrendamiento con el Municipio de Sipí, Representado legalmente por el Alcalde Dr. Juan Wilmer Rivas Murillo.

Se cuenta con la oferta del bien inmueble que actualmente ocupa la Rama Judicial y que cuenta con el espacio y las adecuaciones apropiadas que garantizan, tanto la labor de los funcionarios y empleados que prestan el servicio de Administración de Justicia en condiciones dignas, como la atención a los usuarios en espacios adecuados para su acceso, por lo que se hace indispensable suscribir nuevamente el contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble descrito en el objeto del presente estudio y para la destinación que allí se tiene contemplada.

Ello aunado al hecho de que el bien inmueble se encuentra en excelentes condiciones locativas, que el valor de la oferta no representa variación alguna respecto del valor actual del canon de arrendamiento (con excepción de los incrementos de que por ley se deben realizar), y que en la actualidad no se cuenta con una oferta de arrendamiento adicional a

la presentada por el actual arrendador que sea más favorable a las intereses y condiciones de la Entidad.

Debe advertirse en estos estudios previos que, no es desconocido para la entidad la situación particular del departamento del Chocó en atención a la realidad jurídica y registral de los inmuebles con los cuales se suscriben los contratos de arrendamiento, tal es el caso del Municipio de Sipí, situación que da cuenta la certificación dada por el Suscrito Secretario General y de Gobierno del Municipio, indicando que *" la mayoría de los predios e inmuebles de esta municipalidad no cuentan con escrituras, por tanto no están registrados en la oficina de registro de instrumentos públicos y no poseen certificados de libertad y tradición ni matricula inmobiliaria; por lo que* no es posible entonces obtener una matrícula inmobiliaria para la realización de estos procesos contractuales, por tratarse de bienes de propiedad colectiva de comunidades afrocolombianas, que si bien es cierto, son documentos esenciales para la suscripción de los contratos, no puede dejarse a un lado esta situación particular, advirtiendo por demás que, no adelantar dicho contrato, traería consigo traumatismos en la prestación del servicio de justicia, como pilar fundamente de nuestro ordenamiento jurídico.

Es por estas y demás situaciones que se pueden presentar en determinados eventos, la imposibilidad de obtener las matrículas inmobiliarias en donde se acredite la situación real y exacta de los predios en el Departamento del Choco para la suscripción de los contratos, sin embargo, la entidad en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los contratistas, sin perjuicio de las normas que regulan estos temas específicos, y atendiendo al principio de la buena fe en materia contractual y a la certificación expedida procederá con la suscripción del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, y debido a que no existen otras ofertas que satisfagan la necesidad de la Entidad, se hace imperioso suscribir nuevamente el contrato con el arrendador sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

- Arrendador: Municipio de Sipí, Representado Legalmente por el Alcalde, Dr. Juan Wilmer Rivas Murillo.
- Dirección del bien inmueble: Carrera 4 N° 1- 15 Sipí- Chocó
- Destinación: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIPÍ- CHOCÓ

Para realizar el análisis económico de las condiciones del mercado sobre el valor estimado del contrato y no generar cambio o restitución por desequilibrio económico, se tuvieron en cuenta los siguientes factores:

- Duración del contrato para desarrollar
- Objeto del contrato
- Lugar de ejecución
- Modalidad de selección

CAPITULO V
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LUGAR, VALOR Y FORMA DE PAGO

Numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del contrato inicial es de **NUEVE** (**9**) meses, Comprendidos desde el 16 de octubre de 2021 hasta el 15 de julio de 2022**.**

5.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de **SIPÍ.**

5.3. VALOR TOTAL: DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($ 2.833.920) ML, incluido IVA y demás impuestos de Ley.

Discriminados de la siguiente manera, para la vigencia fiscal 2021 la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 787.200)** ML, incluido IVA y demás impuestos de Ley, para la vigencia fiscal 2022 la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($ 2.046.720)** ML, incluido IVA y demás impuestos de Ley.

5.4. CANON MENSUAL: Para Los efectos legales y fiscales, el valor del canon mensual de este contrato será la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 314.880)** ML, incluido IVA. Los pagos serán efectuados por mensualidades vencidas del mes que corresponda.

5.5. FORMA DE PAGO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, pagará al Arrendador, o a su orden, el canon de arrendamiento por mensualidades vencidas del mes que corresponda, para lo cual el contratista deberá adjuntar lo siguiente:

- ✓ La certificación de cumplido a satisfacción del contrato expedido por la supervisora del contrato.
- ✓ La factura (si aplica)
- ✓ El comprobante del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales (si aplica)

  En todo caso el pago estipulado en el presente punto queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad.

El canon de arrendamiento se incrementará anualmente con base en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior. El incremento del IPC se debe realizar teniendo en cuenta la ocupación inicial del inmueble en el evento de continuar con el contrato a partir de la siguiente fecha:

Fecha a partir de la cual se aplica el incremento del IPC: 15 de julio de 2022

Relación de Pagos

	VIGENCIA 2,021	
PAGO 1	Octubre 16 - octubre 30	157.440
PAGO 2	noviembre 1 - noviembre 30	314.880
PAGO 3	diciembre 1 - diciembre 31	314.880
	SUBTOTAL 2.021	**787.200**
	VIGENCIA 2.022	
PAGO 4	enero 1 - enero 30	314.880
PAGO 5	febrero 1 - febrero 28	314.880
PAGO 6	marzo 1 - marzo 30	314.880
PAGO 7	abril 1 - abril 30	314.880
PAGO 8	mayo 1 - mayo 30	314.880
PAGO 9	junio 1 - junio 30	314.880
PAGO 10	julio 1 - julio 15	157.440
	SUBTOTAL 2022	**2.046.720**
	VALOR TOTAL	**2.833.920**

CAPITULO VI
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

Numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

6.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor estimado para el presente contrato se encuentra financiado mediante la Ley General de Presupuesto de la Nación, así:

CDP					
No.	**Fecha expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Unidad Ejecutora**	**Valor**
82021	24/09/2021	A-02-02-02-007-002	10	27-01-08-002	$787.200
Radicado: 2-2021-035516 por el cual se autoriza las vigencias futuras 2022					$ 2.046.720

CAPITULO VII
SUPERVISIÓN Y OBLIGACIONES

7.1. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONA,** a través de la Coordinación del Área Administrativa y con el apoyo de la Asistente Administrativa **ROSALBA MENA CASTILLO** quienes realizarán el seguimiento y darán cumplimiento además de vigilar las obligaciones establecidas en el contrato.

7.2. OBLIGACIONES:

7.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con los requisitos de legalización del presente contrato, a más tardar dentro del día hábil siguiente después de suscrita la minuta del contrato.
2. Entregar el inmueble dado en arrendamiento en la fecha convenida en el contrato.
3. Diligenciar el formato beneficiario de cuenta de la Dirección Ejecutiva Seccional para la firma del contrato y aportar la certificación bancaria expedida por la respectiva entidad bancaria, donde se indique que la cuenta (ahorro o corriente) en la cual se le consignaran los pagos, se encuentra activa.
4. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable, eficiente y eficaz.
5. Efectuar en el tiempo las mejoras necesarias o reparaciones indispensables que requiera el inmueble, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio y las demás normas concordantes.
6. Presentar oportunamente la factura, junto con certificado de cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato y la planilla de pagos de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si aplica.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección Ejecutiva Seccional a través del supervisor del contrato.
8. Las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato.
9. El contratista deberá publicar en la plataforma del SECOP II las facturas y demás documentos que se deriven del mismo contrato, las cuales deben ser revisadas previamente por el supervisor del contrato, además de realizar todas las actuaciones en forma oportuna, que exija la misma.
10. Presentar en efectos de realizar el primer pago, RUT ACTUALIZADO bajo las siguientes condiciones de código de actividades económicas:
    1. 0090 - Rentista de capital.
    2. 6810- Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.
    3. 6820- Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución x contrato.

    Nota: El arrendador debe contar con alguna de estas tres actividades, según la que aplique a su régimen y tipo de contribuyente.
11. Las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato.

7.2.2. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL:

1. Verificar los documentos para la legalización del contrato.
2. Pagar el valor del canon mensualmente.
3. Realizar las adecuaciones y reparaciones locativas necesarias.
4. Restituir el inmueble en las mismas condiciones que según el inventario inicial declaran haber recibido, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce del mismo, sobre el cual se dejara constancia en acta que suscriban las partes.

5. Efectuar la supervisión del presente contrato.

7.2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR Y APOYO A LA SUPERVISIÓN:

1. El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto.
2. Controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del arrendatario y del arrendador del inmueble.
3. Mantener permanente comunicación con el arrendatario del inmueble y con la Unidad de Asistencia Legal para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato.
4. Velar porque el arrendador del inmueble cancele las facturas derivadas de la cancelación del arrendamiento.
5. Informar al Director Ejecutivo Seccional, cualquier incumplimiento y los inconvenientes surgidos con el arrendador del inmueble que puedan afectar la correcta ejecución del contrato.
6. Solicitar concepto jurídico, Área de Asistencia Legal, para la toma de decisiones cuando fuese necesario.
7. Las demás que establezca el manual de contratación, la Ley y demás normas concordantes.

CAPITULO VIII

8. SEGUROS, DERECHOS E IMPUESTOS:

El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Deberá pagar además todos los seguros, derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio y que estén vigentes al momento del cierre de la contratación y apertura de las propuestas.

La Dirección Seccional por concepto de **la estampilla Pro Universidad Tecnológica del Choco, "Diego Luis Córdoba" (PRO UTCH),** deducirá una suma equivalente al 1% del valor del presente contrato antes de IVA, de conformidad con la Ordenanza 15 de 2001 y 07 del 2003 expedida por la Asamblea Departamental del Chocó, la Ley 682 del 9 de agosto del 2001 y la Resolución 5724 del 2 de septiembre de 2015 expedida por la universidad tecnológica del Choco, que en el literal C del artículo 1 señala que para los contratos estatales, el tributo se causa en proporción a cada desembolso que se haga del contrato en mención.

RETEFUENTE: Si se trata de un contrato de prestación de servicios donde el contratista es persona natural, corresponde al 6% del valor del contrato y si es persona jurídica, corresponde al 4% del mismo antes de IVA, para el caso de los contratos de compra, si se trata de persona jurídica o natural que declara, la tarifa es del 2.5%, si es persona natural no declarante, corresponde al 3.5%.

CAPITULO IX

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ANÁLISIS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con las demás normas, por la modalidad de la contratación, cuantía, y plazo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional de Antioquia, ha considerado que no es necesario solicitar al ARRENDADOR la expedición de póliza alguna, pues no se requiere cubrir riesgos que sean responsabilidad exclusiva del ARRENDADOR. Ahora bien, de conformidad con los riesgos previsibles o imprevisibles que surjan del presente contrato, estos se regularan de acuerdo a lo reglamentado por el Código civil, Comercial y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las obligaciones de las partes dentro del presente contrato.

CAPITULO X

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por su parte la ley en mención y el Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes, regulan la contratación en sus distintas modalidades. Es así que, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal I, de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, la modalidad de escogencia del contratista es la Contratación Directa, ya que se trata de arrendamiento de inmuebles.

Teniendo en cuenta que el despacho descrito en el objeto referenciado en este estudio, viene funcionando en un bien inmueble tomado en arrendamiento, debido a la falta de bienes inmuebles de propiedad de la Rama Judicial en dicho sector, pero que cuenta con el espacio y las adecuaciones apropiadas que garantizan, tanto la labor de los funcionarios y empleados que prestan el servicio de Administración de Justicia en condiciones dignas, como la atención a los usuarios en espacios adecuados para su acceso, y que el contrato de arrendamiento que se tiene suscrito sobre el mencionado bien inmueble está próximo a terminar, y atendiendo a que la prestación del servicio de Administración de Justicia se debe realizar de manera ininterrumpida, se hace indispensable suscribir nuevamente un contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble descrito en el objeto del presente estudio y para la destinación que allí se tiene contemplada. Ello aunado al hecho de que el bien inmueble se encuentra en excelentes condiciones locativas, que el valor de la oferta no representa variación alguna respecto del valor actual del canon de arrendamiento (con excepción de los incrementos de que por ley se deben realizar), y que en la actualidad no se cuenta con una oferta de arrendamiento adicional a la presentada por el actual arrendador que sea más favorable a las intereses y condiciones de la Entidad.

En tal sentido, la Dirección Seccional, deja constancia que requiere seguir ocupando el inmueble descrito en el objeto del presente estudio, para el funcionamiento del Juzgado

Promiscuo Municipal del Municipio de Sipí, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

CAPÍTULO XI

11. POLÍTICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y en el Acuerdo No. PSAA 16-10560 de agosto 11 de 2016, "Por el cual se adoptan las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, y se deroga el Acuerdo No. 2333 de 2004"; se dispone que para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2,Título 4, Capítulo 6; además, con la suscripción del contrato, se compromete para con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que esté vigente en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, lo que significa la participación activa en las actividades programadas, capacitaciones, jornadas de salud, y atención a los requerimientos que se hagan a través de la Coordinación del Grupo de Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo; con el fin de proteger la seguridad y la salud de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en sus sitios de trabajo, de los contratistas, subcontratistas y visitantes, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades.

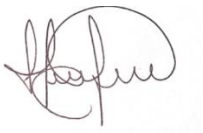
CAPÍTULO XII

12. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RAMA JUDICIAL: En cumplimento a los dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, el CONTRATISTA seleccionado deberá cumplir con los criterios ambientales basados en la política del SIGCMA y los objetivos ambientales de la Rama Judicial, así como los requerimientos normativos de carácter nacional, departamental y municipal.

13 de octubre de 2021.

Firma de los miembros del Comité Estructurador y Evauador

WILSON CARREÑO MURCIA
Director Administrativo



MONICA JAQUELINE DURANGO



VANESSA MADRID CARVAJAL
Asistente Administrativo Área Financiera